

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0746 DE 09/02/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL** con **NIT 890301577 - 9**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

**RESOLUCIÓN No. 0746 DE 09/02/2024**

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera<sup>12</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”**

<sup>10</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>13</sup> “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

<sup>14</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3. noviembre 15 de 2000.

**RESOLUCIÓN No. 0746 DE 09/02/2024**

*persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

**SÉPTIMO:** Que le corresponde a esta Superintendencia vigilar la correcta prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera en los términos previstos por el literal a) del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, relativo a que “el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.” En ese orden de ideas, se vigila que las empresas cumplan con sus obligaciones, entre esas, “ARTÍCULO 2.2.1.4.10.6. OBLIGATORIEDAD. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos” (Decreto 1079 de 2015).

En ese sentido, los artículos 16 y 17 de la Ley 336 de 1996, prevén que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de permisos de operación y al otorgamiento de una habilitación entre otros requisitos, y en esa medida, para el caso concreto de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera y lo relacionado con el permiso de operación señalan lo siguiente: “El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los Reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.”, (Subraya la Dirección).

En consecuencia, las áreas de operación en las que las empresas de pasajeros por carretera están obligadas a prestar sus servicios, son, además de las rutas adjudicadas o asignadas por el Ministerio de Transporte, las Terminales de Transporte que existan en las rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte

**OCTAVO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**NOVENO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la

**RESOLUCIÓN No. 0746 DE 09/02/2024**

*debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.*

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT. 890301577 - 9.** (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 466 del 04/07/2002, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** Permitió el ascenso y descenso de pasajeros en sitios no autorizados, por las autoridades competentes **(ii)** presuntamente no permitió la devolución de hasta el 100% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden a los propietarios de los vehículos de placas KUK296, SPJ 899 y SPK 104 **(iii)** no suministró la información de manera completa que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta de manera completa a los requerimientos de información 20228730532721 del 1 de agosto de 2022 y 20228730777541 del 9 de noviembre de 2022 realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**RESOLUCIÓN No. 0746 DE 09/02/2024**

**11.1. Por presuntamente permitir el ascenso y descenso de pasajeros en sitios no autorizados, por la autoridad competente.**

Al respecto, este Despacho conoció el informe operativo de tránsito de la terminal de transportes de Tuluá<sup>15</sup>, de acuerdo con el cual la empresa investigada presuntamente estaría permitiendo el ascenso y descenso de pasajeros en lugares diferentes a las terminales de transporte.

Lugar de Incidencia: PERIFERICO NORTE  
Código Agente Operativo: malejay  
Fecha: 2021-01-03  
Hora: 11:02  
Nombre de Empresa de Transporte: EXPRESO TREJOS.  
Nit No.: 890301577  
Nombre del funcionario Imputado: EXPRESO TREJOS  
No. de Identificación: 890301577

**VIOLACION AL SIGUIENTE DEBER O PROHIBICION**  
Código: 2.2.1.4.10.5.2.1  
**DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO:** Cumplir con las disposiciones establecidas en la ley y en el presente decreto  
**DESCRIPCION BREVE DE LA CONTRAVENCION:** VEHICULO NO CUMPLE CON RUTA ESTABLECIDA  
**DESCRIPCION DE HECHOS A IMPUTAR:** VEHICULO EXPRESO TREJOS CON PLACAS WHW170 INTERNO 4016 SE SORPRENDE HACIENDO TRASBORDO NO AUTORIZADO DE ACUERDO AL DECRETO 1079 DE 2015  
**PRUEBAS QUE SE ADJUNTAN A LA CONTRAVENCION:** SE ENVIA EVIDENCIA AL AG OPERATIVO WILLIAN ARBELAEZ

Imagen 1 extraida del radicado No. 20215340381342

Consecutivo: 428  
Lugar de Incidencia: EDIFICIO  
Código Agente Operativo: hguarin  
Fecha: 2021-01-09  
Hora: 01:30  
Nombre de Empresa de Transporte: EXPRESO TREJOS  
Nit No.: 890301577  
Nombre del funcionario Imputado: **EXPRESO TREJOS**  
No. de Identificación: 890301577

**VIOLACION AL SIGUIENTE DEBER O PROHIBICION**  
Código: 2.2.1.4.10.5.2.1  
**DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO:** Cumplir con las disposiciones establecidas en la ley y en el presente decreto  
**DESCRIPCION BREVE DE LA CONTRAVENCION** DEJAR PASAJEROS EN SITIOS PROHIBIDOS  
**DESCRIPCION DE HECHOS A IMPUTAR:** VIOLACION A LA RESOLUCION 340-59-3668 13 NOVIEMBRE 2020 EN SU ARTICULO 2 PARAGRAFO 2 DEJAR PASAJEROS EN LUGARES DIFERENTES A LAS INSTALACIONES DEL TERMINAL.  
**PRUEBAS QUE SE ADJUNTAN A LA CONTRAVENCION:**

Imagen 2 extraida del radicado No. 20215340381342

<sup>15</sup> Mediante radicado No. 20215340381342



**RESOLUCIÓN No. 0746 DE 09/02/2024**

**Consecutivo: 432**  
**Lugar de Incidencia:** EDIFICIO  
**Código Agente Operativo:** Jguarin  
**Fecha:** 2021-01-15  
**Hora:** 19:49  
**Nombre de Empresa de Transporte:** EXPRESO TREJOS  
**Nit No.:** 890301577  
**Nombre del funcionario Imputado:** HERNAN DARIO HENAO FLOREZ  
**No. de Identificación:** 1114831827  
**VIOLACION AL SIGUIENTE DEBER O PROHIBICION**  
**Código:** 2.2.1.4.10.5.2.1  
**DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO:** Cumplir con las disposiciones establecidas en la ley y en el presente decreto  
**DESCRIPCION BREVE DE LA CONTRAVENCION:** vehículo, recoge pasajeros fuera de las instalaciones del terminal.  
**DESCRIPCION DE HECHOS A IMPUTAR:** recoge pasajeros en lugares no autorizados.  
**PRUEBAS QUE SE ADJUNTAN A LA CONTRAVENCION:** es observado por el agente operativo.

Imagen 3 extraída del radicado No. 20215340381342

**Consecutivo: 440**  
**Lugar de Incidencia:** EDIFICIO  
**Código Agente Operativo:** jguarin  
**Fecha:** 2021-02-04  
**Hora:** 10:17  
**Nombre de Empresa de Transporte:** EXPRESO TREJOS  
**Nit No.:** 890301577  
**Nombre del funcionario Imputado:** JHON JAIRO VARGAS  
**No. de Identificación:** 94399997  
**VIOLACION AL SIGUIENTE DEBER O PROHIBICION**  
**Código:** 2.2.1.4.10.5.2.1  
**DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO:** Cumplir con las disposiciones establecidas en la ley y en el presente decreto  
**DESCRIPCION BREVE DE LA CONTRAVENCION:** vehículo recoge pasajeros fuera de las instalaciones del terminal.  
**DESCRIPCION DE HECHOS A IMPUTAR:** vehículo de la empresa expreso Trejos recoge pasajeros fuera de las instalaciones de la terminal.  
**PRUEBAS QUE SE ADJUNTAN A LA CONTRAVENCION:** es observado por el agente operativo.

Imagen 4 extraída del radicado No. 20215340381342

**RESOLUCIÓN No. 0746 DE 09/02/2024**

**Consecutivo: 441**  
**Lugar de Incidencia:** PERIFERICO SUR  
**Código Agente Operativo:** Jbedoya  
**Fecha:** 2021-02-05  
**Hora:** 11:20  
**Nombre de Empresa de Transporte:** EXPRESO TREJOS  
**Nit No.:** 890301577  
**Nombre del funcionario Imputado:** LUIS ALFREDO OCHO ARIAS  
**No. de Identificación:** 1114815637  
**VIOLACION AL SIGUIENTE DEBER O PROHIBICION**  
**Código:** 2.2.1.4.10.5.2.1  
**DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO:** Cumplir con las disposiciones establecidas en la ley y en el presente decreto  
**DESCRIPCION BREVE DE LA CONTRAVENCION:** vehículo recoge pasajeros fuera de las instalaciones del terminal.  
**DESCRIPCION DE HECHOS A IMPUTAR:** El conductor LUIS ALFREDO OCHOA ARIAS de la buseta con placa SPK792 numero interno 4054, recoge un pasajero fuera de la terminal, incumpliendo la ley.  
**PRUEBAS QUE SE ADJUNTAN A LA CONTRAVENCION:** es observado por el agente operativo.

Imagen 5 extraida del radicado No. 20215340381342

**Consecutivo: 445**  
**Lugar de Incidencia:** CASETA DE SALIDA  
**Código Agente Operativo:** jguarin  
**Fecha:** 2021-02-07  
**Hora:** 13:27  
**Nombre de Empresa de Transporte:** EXPRESO TREJOS  
**Nit No.:** 890301577  
**Nombre del funcionario Imputado:** HERNAN DARIO HENAO FLOREZ  
**No. de Identificación:** 1114831827  
**VIOLACION AL SIGUIENTE DEBER O PROHIBICION**  
**Código:** 2.2.1.4.10.5.2.1  
**DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO:** Cumplir con las disposiciones establecidas en la ley y en el presente decreto  
**DESCRIPCION BREVE DE LA CONTRAVENCION:** recoge pasajeros fuera de las instalaciones.  
**DESCRIPCION DE HECHOS A IMPUTAR:** vehículo de placas spk 989 numero interno 4050 de la empresa expreso Trejos. Recoge pasajeros fuera de las instalaciones de la terminal de Tuluá.  
**PRUEBAS QUE SE ADJUNTAN A LA CONTRAVENCION:** es observado por el agente operativo.

Imagen 6 extraida del radicado No. 20215340381342

RESOLUCIÓN No. 0746 DE 09/02/2024

Consecutivo: 450  
Lugar de Incidencia: EDIFICIO  
Código Agente Operativo: Jguarin  
Fecha: 2021-02- 25  
Hora: 13:38  
Nombre de Empresa de Transporte: EXPRESO TREJOS  
Nit No.: 890301577  
Nombre del funcionario Imputado: JUAN PABLO LOPEZ ASPRILLA  
No. de Identificación: 18470095  
VIOLACION AL SIGUIENTE DEBER O PROHIBICION  
Código: 2.2.1.4.10.5.2.1  
DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO: Cumplir con las disposiciones establecidas en la ley y en el presente decreto  
DESCRIPCION BREVE DE LA CONTRAVENCION: dejar pasajeros en lugares prohibidos, plataforma #16  
DESCRIPCION DE HECHOS A IMPUTAR: vehículo descarga pasajeros en sitios no autorizados  
PRUEBAS QUE SE ADJUNTAN A LA CONTRAVENCION: se observado por el agente operativo.

Imagen 7 extraída del radicado No. 20215340381342

De acuerdo con el informe de la Terminal de Tuluá se evidencia conducta que transgrede las normas de transporte, al realizar el ascenso de los pasajeros de los vehículos en sitios no autorizados y usados como "paraderos", específicamente por los vehículos de placas WHW170, SPK792, SPK989. De lo presentado anteriormente, se observa que la empresa presuntamente estaría vulnerando principios que fundamentan el servicio de transporte y obligaciones propias de las empresas que lo prestan.

Ahora bien, mediante radicado No. 20215340679342 del 22 de abril de 2021 se allego queja en la que se indica:

*" la empresa Expreso Trejos conducida por el señor Ceir Martinez, la cual realiza operación en un servicio corriente y no realiza uso de la terminal de transportes Guadalajara de Buga S.A, deja y recoge los pasajeros fuera de las instalaciones (...)*

De lo presentado anteriormente, se observa que la empresa presuntamente estaría vulnerando principios que fundamentan el servicio de transporte y obligaciones propias de las empresas que lo prestan, en los siguientes términos:

### **Ley 336 de 1996**

De la Prestación del Servicio

**ARTÍCULO 16.** *De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.*



RESOLUCIÓN No. 0746 DE 09/02/2024

**ARTÍCULO 17.** El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los Reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.

(...) **"Decreto 1079 de 2015**

**ARTÍCULO 2.2.1.4.10.6. OBLIGATORIEDAD.** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos" (...)

Por lo anterior, este Despacho observa que la empresa **EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL** presuntamente permite el ascenso y descenso de pasajeros por fuera de las terminales de transporte, en sitios no autorizados, lo cual vulneraría los artículos 16 y 17 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.4.10.6 del Decreto 1079 de 2015, debido que tal situación no aseguró a los usuarios condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad, así como dar estricto cumplimiento a las condiciones del permiso otorgado, incluyendo las rutas asignadas y las zonas de operación; lo cual se contraviene haciendo uso de espacios diferentes a las terminales de transporte para el ascenso y descenso de pasajeros, sin que medie autorización expresa de la autoridad competente.

**11.2. Por presuntamente no permitir la devolución de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden a los propietarios de los vehículos de placas KUK296, SPJ 899 y SPK 104.**

Esta Superintendencia tuvo conocimiento mediante queja presentada acerca de situaciones que permitirían establecer que la Investigada realizó acciones que constituyen un presunto incumplimiento que la Investigada realizó acciones que constituyen un presunto incumplimiento a las obligaciones que los facultan para realizar el retiro de hasta el 100% de los recursos depositados en los Fondos de Reposición Vehicular, por cuanto el 7 de marzo de 2022 mediante radicado No. 20225340297952 y el 04 de marzo de 2022 mediante radicado 20225340294932, se presentó queja ante la Superintendencia de Transporte en la que se manifestó:

*"(...) PRIMERO: fui propietario del vehículo de placas KUK 296 desde el 3 de julio de 2015, como consta en el certificado de tradición. Cuando adquirí este vehículo asumí el cupo y el fondo de Reposición que tenía hasta la fecha.*

*SEGUNDO: El vehículo de placas KUK 296, modelo 2004, marca MERCEDES BENZ, fue matriculado el 29 de diciembre de 2004, en la secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí.*

*TERCERO: Desde enero de 2005 inicio operación en el transporte interdepartamental de pasajeros.*

**RESOLUCIÓN No. 0746 DE 09/02/2024**

*CUARTO: Que estando vinculado a la empresa expreso Trejos Ltda., sufrió un aparatoso accidente el día 16 junio de 2018, que dio como resultado pérdida total del rodante.*

*QUINTO: El ahorro de la cuenta individual del vehículo de placas KUK 296 descrito en el hecho primero corresponde a que durante los primeros 5 años ahorro un promedio diario de \$56.000 y durante los 6 años y 66 días siguientes ahorro un promedio diario de \$7,000, que equivale a la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.*

*SEXTO: (\$26.382.000). fui también propietario del vehículo de placas SPJ 899 desde el 8 de agosto de 2012, como consta en el certificado de tradición. Cuando adquirí este vehículo asumí el cupo y el fondo de Reposición que tenía hasta la fecha.*

*SEPTIMO: El vehículo de placas SPJ 899, modelo 2011, marca MERCEDES BENZ, fue matriculado el 22 de julio de 2010, en la secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari.*

*OCTAVO: Desde agosto de 2010 inicio operación en el transporte interdepartamental de pasajeros.*

*NOVENO: Que estando vinculado a la empresa expreso Trejos Ltda., fue hurtado el 22 de octubre de 2015 y nunca fue recuperado. DECIMO: El ahorro de la cuenta individual del vehículo de placas SPJ 899 descrito en el hecho primero corresponde a 5 años y 21 días, con un promedio diario de \$8000, que equivale a la suma de QUINCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$15.056.000).*

*DECIMO PRIMERO: fui también propietario del vehículo de placas SPK 104 desde el 24 de noviembre del 2011, como consta en el certificado de tradición. Cuando adquirí este vehículo asumí el cupo y el fondo de Reposición que tenía hasta la fecha.*

*DECIMO SEGUNDO: El vehículo de placas SPK 104, modelo 2011, marca MERCEDES BENZ, fue matriculado el 27 de octubre de 2010, en la secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari.*

*DECIMO TERCERO: Desde noviembre de 2010 inicio operación en el transporte interdepartamental de pasajeros.*

*DECIMO CUARTO: Que estando vinculado a la empresa expreso Trejos Ltda., fue hurtado el 17 de mayo de 2017 y nunca fue recuperado.*

*DECIMO QUINTO: El ahorro de la cuenta individual del vehículo de placas SPK 104 descrito en el hecho primero corresponde a 6 años y 167 días, con un promedio diario de \$8000, que equivale a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$18.606,000).*

*DECIMO SEXTO: A dicho automotor le cancele prima anual de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual por valor de \$3.236.459, cuyo amparo era de enero a diciembre de 2017, por lo tanto, solicito la devolución de la prima no causada comprendida entre el periodo*

**RESOLUCIÓN No. 0746 DE 09/02/2024**

*del 18 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2017, que es la suma de \$1.887.934.*

*DECIMO SEPTIMO: En consecuencia, en aplicación de las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 688 de 2001, es la empresa Expreso Trejos Ltda. la depositaria de la cuenta individual del fondo de reposición de estos vehículos y quien debe reintegrarlos a su ultimo propietario,*

*DECIMO OCTAVO: Los vehículos antes mencionados de placas KUK 296, SPJ 899 y SPK 104 para el momento de ocurrencia de los siniestros estaban amparados contra todo riesgo por la Aseguradora Solidaria de Colombia con las pólizas Nos. 9940000039764 — 994000039989 y 99400004211. Es de aclarar que esta aseguradora indemnizo únicamente el vehículo y no tenía injerencia alguna con cupos o fondos de reposición, toda vez que el objeto del seguro es el vehículo y este fue el que se indemnizo.*

*DECIMO NOVENO: Mediante derechos de petición solicite a Expreso Trejos la devolución de los fondos de reposición de los vehículos relacionados en los puntos anteriores, a lo cual hicieron varios requerimientos que fueron subsanados en su oportunidad, y la última respuesta que dieron fue "amablemente acusamos recibo de sus requerimientos y le manifestamos que de acuerdo a las normas legales, los dineros del fondo de reposición se deben entregar al último propietario de los vehículos, en este caso será a la Compañía de Seguros, como aparece en los certificados de tradición.*

*De acuerdo a lo anterior, siendo ustedes quiénes vigilan el correcto funcionamiento de las empresas de Transporte y velando porque se cumpla con los lineamientos contemplados en ley y donde la parte más débil somos los afiliados y/o vinculados, es que igualmente le solicito que le ordene al señor LUIS HERNANDO LOZANO HERRERA en calidad de Gerente de EXPRESO TREJOS LTDA. o quien haga sus veces que rinda cuentas y me cancele la totalidad de los dineros recaudados por concepto de fondo de reposición de los vehículos de placas KUK 296, SPJ 899 y SPK 104 y los rendimientos financieros causados hasta la fecha de su pago." (...)*

En consecuencia de lo anterior, teniendo en consideración la solicitud incoada por el propietario de los vehículos afiliados a la investigada, en relación con la presunta no devolución de hasta el 100% de los recursos del fondo de reposición, este despacho procedió a requerir a la empresa de **EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL** por medio del oficio de salida Nro. 20228730777541 del 9 de noviembre de 2022, requerimiento que fue atendido de manera incompleta por la investigada, toda vez que no se allegó el estado de las solicitudes de devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, como tampoco se evidenció las devoluciones o traslados de los vehículos en mención, como tampoco documentos que respaldaran su afirmación.

Por lo anterior y ante la queja recibida por esta entidad, presume este despacho que a la fecha la empresa de transporte EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL, no ha permitido la devolución de hasta el 100% de los recursos del fondo de reposición del quejoso, relacionado en el acápite de quejas del presente cargo, así como también de los afiliados mencionados en el citado requerimiento de información, teniendo en cuenta que no acreditó ante este despacho la devolución de dichos recursos.

**RESOLUCIÓN No. 0746 DE 09/02/2024**

Que de acuerdo con todo lo anterior, la citada empresa **EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL** presuntamente estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, que Modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**11.3 relación con el no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgo respuesta completa a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.**

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

**11.3.1. Requerimiento de información No. 20228730532721 del 1 de agosto de 2022.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No 20228730532721 del 1 de agosto de 2022., el cual fue entregado el 16 de agosto de 2022, en la dirección física de conformidad con lo indicado en el certificado de entrega con Guía RA384983825CO para que se sirviera informar en el término de 5 días lo siguiente:

**(...)” De la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera:**

- 1. Copia de las Resoluciones por medio de la cual se adjudicaron a la empresa **Expreso Trejos Ltda** las rutas que tienen origen y destino la Terminal de Transportes de Buga, junto con las modificaciones si hay lugar a ello.*
- 2. Relación en Excel del parque automotor destinado a la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, señalando: (i) nombre o razón social del propietario; (ii) número de identificación, (iii) placa, (iv) número de tarjeta de operación, v) capacidad transportadora y vi) rutas autorizadas asignadas para cada uno especialmente identifique aquellos que tienen origen y destino el municipio de Buga, valle del cauca (Terminal de Transportes de Buga) y lo relacionado con el vehículo de placas WHW 089.*
- 3. Indique a este Despacho si cuenta con permiso de la autoridad competente para el ascenso y descenso de los pasajeros usuarios del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, en la ciudad de Buga, en lugares distintos a los espacios destinados para tal fin, como lo es la terminal de Transporte de Buga.*
- 4. Por favor allegue los documentos que respalden su afirmación, especialmente remita lo relacionado con todas las rutas que tengan como origen y destino el municipio de Buga, Valle del cauca en relacion con el*

**RESOLUCIÓN No. 0746 DE 09/02/2024**

*vehículo de placas WHW 089, así mismo remita el plan de rodamiento en los siguientes periodos:*

- i. Enero a marzo del 2021.*
- ii. Junio a septiembre del 2021.*

*5. Remita copia de las planillas de despacho y tasas de uso expedidas / canceladas por la empresa **Expreso Trejos Ltda** en relación con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en las rutas origen y destino el municipio de Buga, Valle del cauca en relación con el vehículo de placas WHW 089 durante los siguientes periodos:*

- iii. Enero a marzo del 2021.*
- iv. Junio a septiembre del 2021.*

*6. Indique a este despacho si la empresa **Expreso Trejos Ltda**, ha recepcionado quejas por usuarios del servicio de transporte o por parte de la Terminal de Transportes de Buga, por presuntamente permitir el ascenso y descenso de pasajeros en relación con el vehículo de placas WHW 089, al no ingresar a la Terminal de transportes de Buga.*

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que, si bien la empresa respondió a través del radicado No 20228730532721 del 1 de agosto de 2022, es decir la respuesta fue EXTEMPORANEA, ya que el plazo correspondía al 23 de agosto de 2022 y la empresa allego respuesta el 25 de agosto de 2022, Sin embargo, en virtud del principio de oficiosidad este Despacho procedió a analizar la respuesta allegada. Que del análisis de esta se evidenció que la respuesta otorgada por la investigada no es satisfactoria, toda vez que la misma no contiene de manera completa y detallada la información requerida por esta superintendencia.

En lo que refiere al numeral 5, si bien la investigada allego contestación a este numeral no se logró evidenciar Copia de los recibos de tasas de uso, ni planillas de despacho, que sustentaran el cumplimiento de las rutas origen y destino el municipio de Buga, Valle del cauca en relación con el vehículo de placas WHW 089 de acuerdo con las rutas adjudicadas a la empresa **Expreso Trejos Ltda.**, para el año 2021. por lo tanto, se tiene por no satisfactoria la contestación otorgada al punto 5.

**11.3.2. Requerimiento de información No. 20228730777541 del 9 de noviembre de 2022.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No 20228730777541 del 9 de noviembre de 2022, el cual fue entregado el 9 de diciembre de 2022, en la dirección física de conformidad con lo indicado en el certificado de entrega con Guía RA402257288CO para que se sirviera informar en el término de 5 días lo siguiente:

**(...)” De la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera:**



RESOLUCIÓN No. 0746 DE 09/02/2024

1. *Sírvase informar si el vehículo de placas **KUK296, SPJ 899 y SPK 104**, se encuentra vinculado a la empresa **Empresa Expreso Trejos Ltda**, en caso de que no esté vinculado, por favor allegue certificado de vinculación y desvinculación y el certificado de traslado de los fondos de reposición a la cuenta solicitada, en donde se pueda evidenciar la fecha en que se realizó estos actos., Aporte documentos que respalden su afirmación.*
2. *Sírvase informar, del fondo de reposición del vehículo de placas **KUK296, SPJ 899 y SPK 104**, que presta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, (i) nombre e identificación del propietario, (ii) rendimientos financieros por el vehículo, total acumulado del año 2020 y lo correspondiente a la fecha de recepción del presente oficio. En caso de que se hayan realizado devoluciones o traslados, deberá incluirse la información sobre el valor entregado y la fecha de realización de la transacción. Allegue documentos que respalden su afirmación*
3. *Sírvase informar el estado de las solicitudes de devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, que Modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020, realizadas por los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa **Empresa Expreso Trejos Ltda**, durante el periodo comprendido entre junio del 2021 y hasta la fecha de recepción del presente oficio, en especial lo relacionado con el vehículo de placas **KUK296, SPJ 899 y SPK 104**. Allegue documentos que respalden su afirmación*
4. *Copia de los oficios de respuesta emitidos frente a las solicitudes de devolución de aportes del Fondo de reposición elevadas por los propietarios de los vehículos, así como de los soportes de devolución efectiva de dichos recursos, correspondientes a las solicitudes que hayan sido aprobadas, en especial lo relacionado el vehículo de placas **KUK296, SPJ 899 y SPK 104**. entre junio de 2021 y hasta la fecha de recepción del presente requerimiento. Allegue documentos que respalden su afirmación*
5. *Allegue las copias de los soportes de la efectiva devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, que Modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020, realizadas al propietario del vehículo de placas **KUK296, SPJ 899 y SPK 104**, vinculados a la empresa **Empresa Expreso Trejos Ltda**, entre junio de 2021 y hasta la fecha de recepción del presente requerimiento.*

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que, que la empresa respondió a través del radicado No 20225341857612 del 9 de diciembre de 2022. Que del análisis de esta se evidenció que la respuesta otorgada por la investigada no es satisfactoria, toda vez que la misma no contiene de manera completa y detallada la información requerida por esta superintendencia.

En lo que refiere al numeral 1, si bien la investigada allego contestación a este numeral no se logró evidenciar los certificados de vinculación de los vehículos KUK296, SPJ 899 y SPK 104, ni el certificado de traslado de los fondos de

**RESOLUCIÓN No. 0746 DE 09/02/2024**

reposición a la cuenta solicitada, en donde se pueda evidenciar la fecha en que se realizó estos actos.

Respecto del numeral 2, no se allegó rendimiento financiero del vehículo KUK296, tampoco las devoluciones o traslados de los vehículos en mención, como tampoco documentos que respaldaran su afirmación.

Respecto del numeral 3, no se allegó el estado de las solicitudes de devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, que Modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020, realizadas por los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa **Empresa Expreso Trejos Ltda**, durante el periodo comprendido entre junio del 2021 y hasta la fecha de recepción del presente oficio, como tampoco se evidencia lo relacionado con el vehículo de placas **KUK296, SPJ 899 y SPK 104**.

Ahora bien, del numeral 4, no se encontró copia de los oficios de respuesta emitidos frente a las solicitudes de devolución de aportes del Fondo de reposición elevadas por los propietarios de los vehículos, así como tampoco se evidencia los soportes de devolución efectiva de dichos recursos.

Por lo señalado se tiene que la investigada, presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, en la medida en que no otorgó respuesta completa a los requerimientos de información No. 20228730532721 del 1 de agosto de 2022 y 20228730777541 del 9 de noviembre de 2022, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** Permitió el ascenso y descenso de pasajeros en sitios no autorizados por las autoridades competentes **(ii)** presuntamente no permitió la devolución de hasta el 100% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden a los propietarios de los vehículos de placas KUK296, SPJ 899 y SPK 104 **(iii)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta de manera completa a los requerimientos de información 20228730532721 del 1 de agosto de 2022 y 20228730777541 del 9 de noviembre de 2022 realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

**12.1 Cargos:**

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL** con **NIT 890301577 - 9**, presuntamente permitió el ascenso de pasajeros en vehículos vinculados a la empresa, en sitios no autorizados por las autoridades competentes, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 17 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.4.10.6.

**RESOLUCIÓN No. 0746 DE 09/02/2024**

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

**"Artículo 46.** -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL** con **NIT 890301577 - 9** presuntamente no permitió la devolución de hasta el 100% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden a los vehículos de placas KUK296, SPJ 899 y SPK 104, Lo anterior con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, que Modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

**"Artículo 46.** -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**CARGO TERCERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL** con **NIT 890301577 - 9.**, presuntamente no suministró de forma completa la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta de manera completa a los requerimientos de información 20228730532721 del 1 de agosto de 2022 y 20228730777541 del 9 de noviembre de 2022 realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

**"Artículo 46.** -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

RESOLUCIÓN No. 0746 DE 09/02/2024

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL** con **NIT 890301577 - 9**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL** con **NIT 890301577 - 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones de los artículos 16 y 17 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo previsto en el artículo 2.2.1.4.10.6. del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuentra inmerso en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución

RESOLUCIÓN No. 0746 DE 09/02/2024

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte automotor **EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 890301577 - 9**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, que Modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 890301577 - 9**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor **EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 890301577 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 890301577 - 9**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>16</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>16</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**RESOLUCIÓN No. 0746 DE 09/02/2024**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

 Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.02.09  
14:20:50 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
**Directora de Investigaciones de Tránsito y**  
**Transporte Terrestre**

0746 DE 09/02/2024

**Notificar:**

**EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 890301577 - 9.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [expresotrejos@hotmail.com](mailto:expresotrejos@hotmail.com)

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

Razón social: EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION  
JUDICIAL  
Nit.: 890301577-  
9  
Domicilio principal:  
Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 3229-3  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 01 de octubre de 1986  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo 3

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: CL 25 NORTE # 5 - 47 / 57 OF  
323  
Municipio: Cali -  
Valle  
Correo electrónico: alvaroramdi@hotmail  
com  
Teléfono comercial 1:  
3006132071  
Teléfono comercial 2: No  
reportó  
Teléfono comercial 3: No  
reportó

Dirección para notificación judicial: CL 25 NORTE # 5 - 47 / 57 OF  
323  
Municipio: Cali -  
Valle  
Correo electrónico de notificación: alvaroramdi@hotmail.  
com  
Teléfono para notificación 1:  
3006132071  
Teléfono para notificación 2: No  
reportó  
Teléfono para notificación 3: No  
reportó

La persona jurídica EXPRESO TREJOS LTDA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022

CERTIFICA:

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.8.4 DEL CAPITULO I DE LA CIRCULAR EXTERNA 100-000002 DEL 25 DE ABRIL DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES)

CERTIFICA:

Nit : 890301577-9

CERTIFICA:

ACTIVOS TOTALES: \$1,262,037,939

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2672 del 02 de agosto de 1954 Notaria Tercera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 1954 con el No. 13014 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EXPRESO TREJOS LTDA

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 636 del 30 de abril de 1986 Notaria Doce de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 1986 con el No. 87959 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Palmira .

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN							
E.P. 379	del	09/02/1955	de	Notaria Tercera de Cali		13613	de
16/02/1955							
E.P. 3944	del	31/12/1955	de	Notaria Tercera de Cali		14636	de
04/01/1956							
E.P. 3839	del	29/12/1956	de	Notaria Tercera de Cali		15961	de
15/01/1957							
E.P. 1063	del	31/07/1958	de	Notaria Cuarta de Cali		18118	de
09/08/1958							
E.P. 2022	del	25/11/1960	de	Notaria Cuarta de Cali		21483	de
29/11/1960							
E.P. 1638	del	05/09/1964	de	Notaria Cuarta de Cali		28327	de
10/09/1964							

E.P. 5917 del 05/09/1964 de Notaria Primera de Cali 28408 de 22/09/1964  
 E.P. 3000 del 22/06/1965 de Notaria Primera de Cali 29932 de 30/06/1965  
 E.P. 1657 del 24/06/1966 de Notaria Tercera de Cali 31941 de 06/07/1966  
 E.P. 4278 del 10/09/1966 de Notaria Primera de Cali 32376 de 12/09/1966  
 E.P. 2214 del 14/10/1966 de Notaria Cuarta de Cali 32567 de 14/10/1966  
 E.P. 316 del 31/01/1969 de Notaria Segunda de Cali 37759 de 03/03/1969  
 E.P. 2512 del 15/05/1973 de Notaria Segunda de Cali 4106 de 23/05/1973 Libro IX  
 E.P. 403 del 14/02/1974 de Notaria Cuarta de Cali 10658 de 08/11/1974 Libro IX  
 E.P. 4818 del 30/12/1974 de Notaria Primera de Cali 11783 de 31/01/1975 Libro IX  
 E.P. 8 del 08/01/1980 de Notaria Primera de Cali 36440 de 15/01/1980 Libro IX  
 E.P. 3083 del 31/10/1980 de Notaria Primera de Cali 42279 de 27/11/1980 Libro IX  
 E.P. 600 del 01/03/1982 de Notaria Decima de Cali 53629 de 08/06/1982 Libro IX  
 E.P. 636 del 30/04/1986 de Notaria Doce de Cali 87959 de 30/09/1986 Libro IX  
 E.P. 485 del 10/03/1987 de Notaria Primera de Palmira 3013 de 18/03/2013 Libro IX  
 E.P. 7065 del 29/12/2006 de Notaria Septima de Palmira 3014 de 18/03/2013 Libro IX  
 E.P. 4121 del 22/11/2012 de Notaria Veintitres de Cali 3017 de 18/03/2013 Libro IX

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA NRO. 4121 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012, NOTARIA VEINTITRES DE CALI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE PALMIRA A CALI.

**CERTIFICA**

QUE POR RESOLUCION No. 6492 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL No. 4064 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE ORDENO EL SOMETIMIENTO Y CONTROL DE LA SOCIEDAD EXPRESO TREJOS LTDA.

**CERTIFICA**

QUE POR RESOLUCION NRO.43609 DEL 31 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NRO. 15133 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE RESUELVE PRÓRROGAR POR UN TERMINO INDEFINIDO LA MEDIDA SOMETIMIENTO A CONTROL.

**CERTIFICA:**

Objeto social: Se ocupa en la explotacion del negocio del transporte municipal o intermunicipal, interdepartamental o internacional, para prestar servicios de pasajeros o de carga con vehiculos propios y/o afiliados con sujeción a las normas legales y reglamentarias dictadas por las autoridades del transporte en colombia y ademas podra

Ocuparse de la realización de toda clase de operaciones comerciales o industriales relacionadas directamente con su objeto principal, tales como organización de almacenes de. Repuestos para vehiculos automotores, explotación del negocio de estaciones de servicio para el abastecimiento de combustibles y lubricantes, adecuación de talleres de mecanica auto motriz, en una palabra todas las actividades relacionadas con la explotación y mantenimiento de vehiculos automotores para uso exclusivo de la sociedad o que sirvan tambien a personas extrañas a la compania. Para el desarrollo de su objeto la sociedad se entiende expresamente autorizada para ocuparse o;celebrar uno o varios o todos los siguientes actos: Adquirir, enajenar, poseer, a cualquier titulo, tener y arrendar bienes raices y muebles, maquinarias y equipos, vehiculos en general, herramientas y otros elementos industriales, adquirir partes de iteres social o acciones en otras sociedades o asociaciones o agremia clones que se ocupen del transporte publico, fusionarse o incorporarse activa o pasivamente en otra u otras companias de analoga índole, dar y recibir dinero en mutuo comercial, o civil, con o sin garantias reales o personales que afecten los bienes raices o muebles de la compania y celebrar cualquier clase de operaciones de credito; abrir cuentas corrientes en bancos y manejarlas por sistema de giro y deposito; otorgar, girar, des contar y avalar, endosar, aceptar descargar, cancelar, tener, poseer y negociar pagares, letras de cambio, facturas cambiarlas libranzas, cheques y toda clase de titulos valores, documentos comerciales y civiles, celebrar contratos de seguro para cubrir cualquier genero de riesgos, celebrar contratos de servicio de suministro, de trabajo y de obra, de transporte con empresarios publicos y privados de gestion de comision, de mandato comercial y civil, hacer inversiones en corporaciones de ahorro y vivienda corporaciones financieras y en otras entidades o personas jurídicas.

Parágrafo. La anterior enunciación no es limitativa sino meramente enunciativa y la sociedad se entiende plenamente facultada para intervenir activa o pasivamente en todo acto, gestion, contrato que directamente se relacione con su objeto social o asegure el cumplimiento del mismo.

**CERTIFICA:**

Dirección y administración: Que la administración de la sociedad y el uso de razón social corresponde de derecho a todos y cada uno de los socios. Estos la delegan irrevocablemente en los siguientes órganos de la administración: A) la junta de socios; b) el gerente.

La representación activa y pasiva de la sociedad y el uso exclusivo de la razón social o denominación social competen a un empleado de la compañía llamado gerente y un suplente de esta para reemplazarlos en sus faltas temporales, accidentales o absolutas quienes pueden ser socios o extraños, designados por la junta de socios para periodos

De dos (2) anos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la junta de socios conforme a la ley.

Son atribuciones del gerente: A) firmar la correspondencia y to dos los actos y contratos en que la sociedad deba intervenir; b) firmar las escrituras de traspaso o cesión de cuotas sociales cuando haya lugar de conformidad con lo establecido en los estatutos o en la ley; c) ..; d) ..; e) celebrar contratos de trabajo y fijar las remuneraciones que no excedan de diez mil pesos (\$10.000.00) mensuales; f) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales e investirlos de las facultades que sean conducentes en cada caso en defensa de los intereses de la compañía o para asegurar el cumplimiento del objeto social; g) celebrar actos y contratos de cualquier naturaleza hasta por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda corriente; h) . . ; i) . . J) hacer todo lo conducente al logro del objeto social, cumpliendo los estatutos y las normas legales



CERTIFICA:

Por Auto No. 620- 001383 del 13 de octubre de 2022, de La Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2023 con el No. 5534 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE		
IDENTIFICACIÓN			
LIQUIDADOR	ALVARO	RAMIREZ	DIAZ
14997715			C.C.

CERTIFICA:

Por Auto No. 620- 001112 del 30 de agosto de 2022 de La Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2023, con el No. 12 del Libro XIX, se ordenó la providencia que da inicio al proceso de liquidación judicial simplificada

Por Aviso No. 620- 000101 del 09 de diciembre de 2022 del La Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2023 con el No. 24 del Libro XIX, se ordenó aviso que informa sobre la expedición de la providencia que da inicio del proceso de liquidación judicial simplificada

CERTIFICA:

Por Acta No. 32 del 15 de noviembre de 1998 de Junta de Socios, inscrito en la Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 1998 con el No. 891 Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GUILLERMO OROZCO OVIEDO	14.965.670

CERTIFICA:

Capital y socios: \$440,000,000 Dividido en 4,400,000 Cuotas de valor nominal \$100 Cada una, Distribuidos así:

Socios	
valor_aportes	
Capitalista(s)	
MUNIF ALI GHATTAS BULTAIF	
C.C.	16654101
\$217,800,000	

MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF	
C.C.	16644848
\$222,200,000	

Total del capital  
\$440,000,000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos

aportes"

CERTIFICA:

Embargo de:LUCY ANDRADE ARBOLEDA  
Contra:EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes embargados:CUOTAS O PARTES DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.828 del 13 de diciembre de 2004  
Origen: Juzgado Civil Del Circuito de Restrepo  
Inscripción: 18 de marzo de 2013 No. 512 del libro VIII

CERTIFICA:

Embargo de: MONICA MARIA AVALOS ROJA, GLORIA INES ROJAS CEBALLOS, CAROLA ROJAS CEBALLOS  
Contra:EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO  
Documento: Oficio No.306 del 09 de septiembre de 2014  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Pereira  
Inscripción: 18 de noviembre de 2014 No. 2380 del libro VIII

CERTIFICA:

Embargo de:EDGAR PATIÑO SOTO  
Contra:EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.1099 del 12 de noviembre de 2014  
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira  
Inscripción: 11 de diciembre de 2014 No. 2588 del libro VIII

CERTIFICA:

Embargo de:GLORIA LORENA VALDES DUQUE  
Contra:EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:EJECUTIVO LABORAL  
Documento: Oficio No.1045 del 17 de junio de 2015  
Origen: Juzgado Segundo Laboral Del Circuito de Manizales  
Inscripción: 04 de agosto de 2015 No. 1696 del libro VIII

CERTIFICA:

Embargo de:LEON CESAR GONZALEZ ROMERO  
Contra:EXPRESO TREJOS LTDA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA  
EL EMBARGO SE LIMITA A LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS  
(\$50.300.000).

Proceso:.

Documento: Oficio No.586 del 15 de julio de 2015

Origen: Juzgado Once Laboral De Descongestion de Cali

Inscripción: 25 de septiembre de 2015 No. 2091 del libro VIII

CERTIFICA:

Embargo de: ROSA ELENA MENA CORDOBA, JHONNY FERNANDO BLANDON MENA, YIRLEAN VANESSA BLANDON MENA

Contra:EXPRESO TREJOS LTDA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.0623 del 19 de febrero de 2016

Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 07 de marzo de 2016 No. 374 del libro VIII

CERTIFICA:

Embargo de:FRANCO LUZARDO ARTEAGA ARANGO

Contra:EXPRESO TREJOS LTDA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0300480-2718 del 11 de agosto de 2016

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 29 de agosto de 2016 No. 1897 del libro VIII

CERTIFICA:

Embargo de:ANDRES GASCA CALDERON

Contra:EXPRESO TREJOS LTDA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO

Documento: Oficio No.0196/2019-00151-00 del 12 de noviembre de 2020

Origen: Juzgado 10 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 11 de diciembre de 2020 No. 1347 del libro VIII

CERTIFICA:

Embargo de:SALUD TOTAL S.A.

Contra:EXPRESO TREJOS LTDA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

Documento: Oficio No.1044 del 03 de mayo de 2019

Origen: Juzgado 3 Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Cali

Inscripción: 27 de abril de 2021 No. 587 del libro VIII

VIII

CERTIFICA:

Embargo de: ROBERTO JIMÉNEZ MARÍN, LUZ DARY MARÍN DE JIMÉNEZ, LUZ MARINA JIMÉNEZ MARÍN, ROBERTO JIMÉNEZ VÁSQUEZ Y JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO  
Contra:EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Documento: Oficio No.102 del 03 de marzo de 2021

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buga

Inscripción: 17 de agosto de 2021 No. 1344 del libro

VIII

CERTIFICA:

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:EXPRESO TREJOS LTDA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.620-001112 del 30 de agosto de 2022

Origen: La Superintendencia De Sociedades

Inscripción: 09 de febrero de 2023 No. 123 del libro

VIII

CERTIFICA:

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra:EXPRESO TREJOS LTDA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.0441 del 30 de enero de 2023

Origen: Juzgado 1 Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias

Inscripción: 22 de febrero de 2023 No. 228 del libro

VIII

CERTIFICA:

Embargo de: BORLEY CHAUSA RODRIGUEZ

Contra:EXPRESO TREJOS LTDA

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.CYN/007/602/2023 del 23 de marzo de 2023

Origen: Juzgado 7 Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias

Remanentes a órdenes de: SUPERSOCIEDADES

Inscripción: 25 de mayo de 2023 No. 849 del libro

VIII

CERTIFICA:

Demanda de:TOMAS ESGUERRA MURIEL  
Contra:EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes demandados:.

Proceso:IMPUGNACION ACTA ASAMBLEA  
Documento: Oficio No.485 del 05 de septiembre de 1987  
Origen: Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo  
Inscripción: 18 de marzo de 2013 No. 515 del libro VIII

CERTIFICA:

Demanda de: LUZ MARINA JIMENEZ MARIN, ROBERTO JIMENEZ VASQUEZ, LUZ DARY MARIN DE JIMENEZ.  
Contra:EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:ORDINARIO  
Documento: Oficio No.0944 del 30 de junio de 2015  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buga  
Inscripción: 16 de octubre de 2015 No. 2299 del libro VIII

CERTIFICA:

Demanda de:MARIA ARNUBIA SALAZAR VARGAS Y OTROS  
Contra:EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
Documento: Oficio No.0802 del 02 de septiembre de 2016  
Origen: Juzgado Veintiseis Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 09 de septiembre de 2016 No. 1977 del libro VIII

CERTIFICA:

Demanda de:CARLOS HERNAN CARDENAS  
Contra:EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.  
Documento: Oficio No.943 del 22 de julio de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 20 de agosto de 2019 No. 2258 del libro VIII

CERTIFICA:

Demanda de: ARMANDO DEL BASTO VELEZ, AMPARO VELEZ DE BLASTO, LUCIA DELBASTO VELEZ,  
JAIRO HUMBERTO DELBASTO VELEZ, DIEGO HERNAN DELBASTO VELEZ, VALENTINA RIVAS DELBASTO.  
Contra:EXPRESO TREJOS LTDA  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPRESO TREJOS LTDA

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
Documento: Oficio No.279 del 04 de junio de 2021  
Origen: Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 09 de junio de 2021 No. 802 del libro VIII

CERTIFICA:

Demanda de:GUILLERMO LEON MARÍN OCHOA  
Contra:EXPRESO TREJOS LTDA

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL  
Documento: Oficio No.1097 del 19 de mayo de 2023  
Origen: Juzgado Tercero Civil Municipal de Dos Quebradas  
Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1262 del libro VIII

CERTIFICA:

Nombre: EXPRESO TREJOS LTDA  
Matrícula No.: 195326-2  
Fecha de matricula: 03 de junio de 1987  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: CALLE 25 NORTE #5N-47 /57 OF 323  
Municipio: Cali

CERTIFICA:

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 31 De marzo De 2022 .

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	18198
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	expresotrejos@hotmail.com - expresotrejos@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330007465 de 09-02-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-02-12 13:21
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b> .	<b>Fecha:</b> 2024/02/12 <b>Hora:</b> 13:35:13	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 12 18:35:13 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2024/02/12 <b>Hora:</b> 13:35:16	Feb 12 13:35:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[25839]: BB84812487F5: to=<expresotrejos@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[52.101.11.6]:25, delay=2.5, delays=0.1/0/0.4/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <766a9f95765220ee65b9efd1575ace6b289c4cf9ec8beb30d90504c67845ec92@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=11360188524912, Hostname=PH7PR19MB7608.namprd19.prod.outlook.com] 27923 bytes in 0.250, 109.068 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330007465 de 09-02-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 890301577 - 9.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0746_1.pdf	20e47143b1b390ccb0a500eb3b98f6eb341b1018bcd85e3ecf0a065d6bb2c377

## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)